

---

Núm. 1942

---

Mártres 29

AÑO TRECE.

de julio.



1843.

---

# Boletín Oficial Balear.

---

## *Artículo de Oficio.*

### GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Sección de gobierno.—Circular.—*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península me dice con fecha 2 del actual lo que sigue.*

Para que los consejos provinciales se instalen desde el principio con la debida regularidad, ha tenido S. M. á bien disponer que se hagan á los gefes políticos las prevenciones siguientes:

1ª Procederá V. S. á instalar el consejo de esa provincia lo mas pronto que fuere posible; en la inteligencia de que todos los consejos provinciales han de estar definitivamente constituidos para el primero de agosto próximo venidero.

2ª A este fin oficiará V. S. á los consejeros tanto efectivos como supernumerarios, pertenecientes á esa provincia, poniendo en su conocimiento el dia de la instalacion.

Los que se hallen establecidos fuera de la capital deberán fijar inmediatamente su residencia y domicilio en la capital de la provincia.

3ª En el dia señalado para la instalacion, y la hora

que se hubiere determinado, asistirán al mismo local del gobierno político todos los consejeros nombrados, así efectivos como supernumerarios. Precederá á la instalacion la lectura de la ley de 2 de abril próximo pasado, relativa á la organizacion y atribuciones de los consejos provinciales, la de los nombramientos de los respectivos consejeros y la de esta real órden circular. El gefe político, como presidente, recibirá de cada uno de los consejeros el debido juramento con arreglo á la siguiente fórmula:

«Jurais por Dios y por los santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitucion de la Monarquía y las leyes, ser fiel á S. M. la reina doña Isabel II, y conducirlos fiel y lealmente en el desempeño de vuestro cargo? —Si juro. —Si así lo hicieréis, Dios os lo premie, y si no os lo demande.»

4.<sup>a</sup> Ningun consejero empezará á desempeñar su encargo sin prestar ántes el juramento requerido en la disposicion anterior.

5.<sup>a</sup> En atencion á que los consejos provinciales se hallan estrechamente ligados con los gobiernos políticos, y á que sus comunicaciones han de ser casi continuas y frecuentemente verbales, el consejo provincial celebrará siempre sus sesiones en una habitacion situada en el mismo edificio del gobierno político.

6.<sup>a</sup> El gefe político nombrará á uno de los oficiales de su secretaría para que actúe como secretario del consejo en todos los casos y negocios en que este cuerpo no proceda como tribunal administrativo. El oficial nombrado desempeñará este encargo sin aumento de sueldo ni retribucion de ninguna especie, y sin perjuicio del carácter y de las obligaciones que tenga como dependiente del gobierno político.

7.<sup>a</sup> El gefe político remitirá al consejo instruidos y extractados los expedientes, por manera que el trabajo del consejo haya de limitar á examinarse el expediente, y á dar el dictámen ó tomar el acuerdo que corresponda.

8.<sup>a</sup> Los dictámenes y acuerdos del consejo podrán ser escritos ó verbales, si bien cuando los negocios lo permitieren deberán preferirse los últimos en obsequio del mas pronto y fácil despacho.

9.<sup>a</sup> Para los dictámenes y acuerdos de la primera especie, los expedientes pasarán al exámen previo de un consejero, el cual espondrá su parecer por escrito, con el objeto de facilitar la deliberacion y el acuerdo del consejo.

En los verbales, que solo podrán tener lugar cuando el gefe político se halle presente, despues de ilustrada esta autoridad con la discusion y el dictámen oral, se tomará una breve razon de lo acordado en el registro que se llevará al efecto, rubricando acto continuo los consejeros que hubieren concurrido al acuerdo, y pudiendo salvar su parecer el que hubiere disentido de la mayoría.

10. La gratificacion de que gozarán los consejeros, en conformidad á lo prevenido en el artículo tercero de la ley orgánica de estos cuerpos, se arreglará á la escala siguiente.

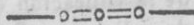
	<u>Reales.</u>
En las provincias de tercera clase. . . . .	8000
En las de segunda. . . . .	9000
En las de primera. . . . .	10000
En Madrid. . . . .	12000

11. A la mayor brevedad remitirán los gefes políticos á este ministerio una nota del número de oficiales y escribientes con que deban aumentarse las secretarias de los gobiernos políticos con aplicacion al exámen de presupuesto, cuentas y demas trabajos del consejo provincial respectivo; en la inteligencia de que estos empleados, aunque destinados especialmente á dicho objeto, y sostenidos con los fondos de la provincia, segun lo prevenido en el artículo 5º de la citada ley de 2 de abril han de estar bajo la dependencia esclusiva de la autoridad superior politica en la forma en que se hallan los demas empleados de las mismas oficinas.

12 y última. Un reglamento especial determinará todo lo relativo á los procedimientos del consejo cuando actúe como tribunal administrativo.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletín oficial para noticia de los pueblos, debiendo añadir que con arreglo á la prevencion 1ª he venido en señalar el día 1º de agosto próximo venidero á las doce de la mañana para la instalacion del consejo provincial; cuyo acto se celebrará en el salon destinado á este objeto en una de las habitaciones de este Gobierno político. Palma 28 de julio de 1845.—Joaquín Maximiliano Gibert.*



## DIPUTACION ARQUEOLÓGICA DE LAS ISLAS BALEARES.

*Circular.* — El distinguido literato catalan D. Joaquin Rubió y Ors va á emprender un viage por el interior de esta isla á fin de examinar las bellezas históricas y artísticas que se ven diseminadas por varios pueblos de ella. Al saberlo esta Diputación no ha podido ménos de cumplir con lo prevenido en sus estatutos, recomendando á sus corresponsales de las villas el servicio que deben prestarle de hacerle notar todos los objetos sorprendentes, así por su antigüedad como por su mérito artístico, y de instruirle en los sucesos y acontecimientos que puedan ilustrar la narracion histórica de su viage. Palma 23 de julio de 1845. — El Presidente, Joaquin Maximiliano Gibert. — Por acuerdo de la Diputación Joaquin María Bover, diputado fundador y Secretario.

---

## COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LAS BALEARES.

*Circular.* — D. Joaquin Rubió y Ors, ha presentado á esta Comision un ejemplar de la obrita que acaba de publicar con el título de *Libro de las niñas*, destinándola á la educacion de esta interesante parte del género humano. Encierra este libro ademas de la moral mas pura, un estilo á la par que sencillo, realizado por las bellezas de la mas correcta locucion, reuniendo todas las circunstancias que pueden hacerlo adecuado á su objeto y capaz de llenar la falta de obras de esta naturaleza, que su autor ha procurado suplir con un celo y esmero que le honran sobremanera. Accediendo por lo mismo á sus deseos, la Comision no puede menos de recomendar dicho libro á las maestras de niñas que hay en esta provincia, encargándoles que procuren introducirlo en sus respectivos establecimientos, dedicándose con afan á sacar de su contenido todas las ventajas que promete en beneficio de la enseñanza del bello sexo.

A los Ayuntamientos y Comisiones locales de instruccion primaria toca tambien emplear los medios que están á su alcance, para que tengan buen resultado las recomendaciones de esta Corporacion en sus respectivos distritos. Asi es de esperar que lo hagan, llenando uno de los principales deberes de su encargo, y satisfaciendo los deseos de la Comision á quien tanto interesa la mejora de la educacion de todas las clases de la sociedad. Palma 26. de julio de 1845. — El Presidente —

Joaquín Maximiliano Gibert.—P. A. de la C. P.—Francisco  
Manuel de los Herreros encargado de la secretaría.

—=0=—

## INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

*La Direccion general de contribuciones indirectas con fecha 21 del corriente me dice lo que copio:*

Resuelto por S. M. en Real orden de 13 del actual comunicada á V. S. en 17 que la nueva organizacion de la Administracion económica empiece á regir el dia 1º de agosto próximo, la Direccion encarga á V. S. que en esta misma fecha ponga en ejecucion el art. 8 de la ley del presupuesto de ingresos circulada por el Ministerio en 14 de junio anterior, tanto en esa capital como en los demas pueblos de esa provincia en que existan derechos de puertas. = La novedad en este ramo está reducida á que las especies de que hace mérito el art. 7 que son vino, aguardiente, licores, aceite de oliva, carnes, jabon duro, jabon blando, cidra, chacolí y cerbeza adeuden por derecho nacional, desde el citado dia 1º de agosto, los que correspondan á las poblaciones segun su vecindario las cinco primeras, y el fijo y uniforme para todo el reino las cuatro últimas con arreglo á la tarifa unida á la ley. Las demas especies que comprende la tarifa de 4 de enero de 1830 que hoy rige, continuarán adeudando los derechos en ella marcados.

*En su consecuencia, habiendo oido al Sr. Administrador de esta provincia para que con arreglo á lo dispuesto en el art. 8 del Real decreto de 23 de mayo último clasificara el vecindario de esta capital, ha manifestado ser este de ocho mil vecinos, y con este motivo se halla comprendido en la clase 7ª de la tarifa unida á la citada ley de presupuestos.*

*Lo que se hace saber al público por medio del Boletin oficial de la provincia y demas periódicos de la capital, para su conocimiento, puesto que desde 1º de agosto próximo deberá ponerse en planta la exaccion de derechos á las especies de que se ha hecho mérito con sujecion á la espresada tarifa que á continuacion se inserta. Palma 29 de julio de 1845. = Joaquín Scheidnagel.*

—

# Tarifa de derechos sobre el consumo de especies determinadas.

		CENSO DE POBLACION.							
		1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª	7ª	8ª
		Poblaciones de 500 vecinos abajo.	Poblaciones de 501 á 1,200.	Poblaciones de 1,201 á 2,400.	Poblaciones de 2,401 á 3,600.	Poblaciones de 3,601 á 4,600.	Id. de 4,601 á 8,601, y los puertos habilitados que lleguen á 2,100 y no excedan de 4,600.	Id. que pasen de 3,601 y los puertos habilitados que tengan mas de 4,600.	MADRID.
Unidad, peso ó medida.		Rs. Mrs.	Rs. Mrs.	Rs. Mrs.	Rs. Mrs.	Rs. Mrs.	Rs. Mrs.	Rs. Mrs.	Rs. Ms.
Vino de todas clases. . . . .	Arroba	24	1 2	1 20	2 12	3	5 17	4 17	6 17
Aguardientes {	Hasta 20 grados. . . . .	Id.	5	6	7	8	9	11 17	12
	de 20 inclusive á 23 . . . . .	Id.	6	7	8	9	10 17	12	15 28
	de 23 inclusive á 26 . . . . .	Id.	7	8	9	10	11 17	13	14 28
	de 26 inclusive á 30 . . . . .	Id.	8	9	10	11 20	13	14	15 28
	de 30 inclusive á 34 . . . . .	Id.	10	11	12	13	14 17	16	17 28
de 34 inclus. arriba . . . . .	Id.	11	12	15	14	15 17	18	19 28	25
Licores . . . . .	Id.	12	14	16	17	19	21	25	26
Aceite de oliva . . . . .	Id.	2	2 17	5	5 17	4	4 17	5	6

### CARNES MUERTAS.

Vaca, buey, ternera, carnero, cordero y macho cabrío . . . . .	Libra.	2	2	5	5	6	6	7	8
Tocino fresco, manteca y carnes frescas. . . . .	Id.	4	4	5	5	6	6	7	8
Tocino salado, manteca id., brazucos, jamon, chorizos, morticillas, salchichones y demas embutidos y compuestos . . . . .	Id.	6	6	8	8	10	10	12	12
Cecina de vaca, buey y macho cabrío . . . . .	Id.	4	4	4	5	5	6	6	8

### CARNES EN VIVO.

Toros, bueyes y vacas de 4 años arriba . . . . .	Uno:	17 17	20	45	50	55	60	65	70
Novillos y novillas de 2 á 4 años. . . . .	Id.	12	12	30	32	40	40	45	50
Terneras hasta 2 años. . . . .	Id.	9	9	24	24	30	30	35	40
Carneros, borregos y borregas. . . . .	Id.	1	1	5 17	5 17	4	4	4 17	5
Ovejas. . . . .	Id.	24	24	1 17	2	2	2	3	3
Corderos lechales hasta fin de Abril. . . . .	Id.	1	1	2	5 17	4	4	4 17	5
Corderos desde 1º Mayo á fin de Junio. . . . .	Id.	1 20	1 20	2 20	4 17	5	5 17	6	7
Cabritos hasta fin de Abril. . . . .	Id.	1	1	1	1 17	1 17	1 17	2	2
Id. desde 1º Mayo á fin de Nov. bre . . . . .	Id.	2	2	2 17	2 17	3	3	3 17	4
Cerdos cebados . . . . .	Id.	10	10	12	12	15	15	24	30
Id. sin cebar de mas de medio año. . . . .	Id.	6	6	8	8	10	10	12	14
Id. de cria y hasta seis meses. . . . .	Id.	1 17	1 17	2	2 17	3	3 17	4	4

### DERECHOS UNIFORMES EN TODO EL REINO.

Sidra y chacolí. . . . .	Arroba.	Rs. Mrs. 24
Cerveza. . . . .	Id.	2 17
Jabon duro. . . . .	Id.	5
Idem blando . . . . .	Id.	3

## INTENDENCIA MILITAR DE LAS BALEARES.

Habiendo dispuesto el Escmo. Sr. Intendente general militar, que à las 12 del dia 9 de agosto próximo se saque á pública subasta en los estrados de su dependencia el suministro de utensilios á las tropas estantes y transeuntes por las provincias de Granada, Jaen y Almería desde primero de octubre del corriente à fin de setiembre de 1849 con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la misma; he dispuesto se inserte en el Boletín oficial Balear para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho servicio. Palma 28 de julio de 1845.—  
*Manuel Robleda.*

---

Habiendo dispuesto el Escmo. Sr. Intendente general militar que à las 12 del dia 21 del próximo mes de agosto se celebre nueva subasta en los estrados de su dependencia para contratar por tres años, á contar desde 1.º de enero de 1846, la hospitalidad militar de la plaza de Badajoz con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la misma depositaría; he dispuesto se inserte en el Boletín oficial Balear, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho servicio: advirtiéndole que despues de verificado el referido acto no se admitirá proposicion alguna. Palma 28 de julio de 1845.—*Manuel Robleda.*

—moin—

*Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.*